



Oficina Regional de Administración y Finanzas

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 281 -2020-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 10 JUL 2020

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 06 de febrero de 2020, interpuesto por el ciudadano **LUIS ALBERTO CAMPOS PIMENTEL**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 036-2020-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 30 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

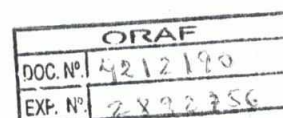
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, mediante Informe Legal N° 236-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de junio de 2020, la Directora de Asesoría Jurídica emite opinión legal.

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 036-2020-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 30 de enero del 2020, el sub Director de Recursos Humanos del Gobierno del Gore Junín, resuelve en su artículo primero **DECLARA IMPROCEDENTE** el pago del Aumento por concepto de Incentivos Laborales CAFAE HASTA POR LA SUMA DE S/. 500.00 soles mensuales, devengados desde el 1° de enero del 2012 hasta diciembre del 2019 en forma continua y permanente, solicitada por el TAP. Luis Alberto Campo Pimentel, (...).

Que, en el numeral 217.1 del art. 217° del TUO de la Ley 27444 señala que; frente a un acto administrativo que se supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía



administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el art. 218° del mismo cuerpo normativo, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el art. 218° del TUO reconoce que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, y de manera excepcional cabe la interposición del recurso de revisión.

Que, en uso validado de su derecho el recurrente interpone recurso de apelación, basado en el art. 220 del TUO, para hacer valer su derecho.

Que, del fundamento de la pretensión realizada por el impugnante se tiene que efectivamente el Sr. Luis Alberto Campos Pimentel personal repuesto en el cargo de vigilante de la Sede del Gobierno Regional, sin embargo, respecto al pago del aumento por concepto de incentivos laborales CAFAE hasta por la suma de S/. 500.00 soles mensuales, devengados desde 1° de enero del año 2012 hasta la fecha de diciembre de 2019 (en forma continua y permanente), cabe precisar lo siguiente:

- La Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el literal a.5 señala que: **"el monto total de los fondos públicos que lo pliegos transfieren financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para pago de los incentivos laborales que corresponde otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal"**. Los pliegos en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.
- Lo señalado precedentemente es contrastado con lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del mismo cuerpo normativo que señala: **"las demandas adicionales de gasto no previstas en la ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículo I y II del Título Preliminar de la Ley General, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"**.
- La Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2012 al 2019, señala que **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Locales,**





el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento".

- Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

De lo señalado precedentemente, se tiene que todo acto dispuesto y realizado por la administración pública debe ser conforme a ley y sus reglamentos, por lo que el beneficio solicitado por el impugnante trastoca los marcos normativos invocados, más aun cuando el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del D.U. N° 038-2011, establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, el mismo que es concordante con lo señalado en el D.S. N° 421-2019-EF, el mismo que establece el nuevo monto de la escala base del Incentivo Único y dicta Disposiciones Complementarias, fijando nuevo monto de la escala base.

Cabe indicar que la escala base determina el monto mínimo de los incentivos laborales que perciben los trabajadores activos al régimen del D.L. N° 276 de acuerdo a los grupos ocupacionales que comprende, del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional, los mismos que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas en el PAP, y que antes del 01 de marzo del 2011, se encuentren registradas en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, precisar que la escala base se fija en base a los grupos ocupacionales y es aplicable a cada unidad ejecutora de las entidades de Gobierno Nacionales y Gobiernos Regionales, siendo base para el ordenamiento de los incentivos laborales a aprobarse para cada unidad ejecutora según el procedimiento previsto en el artículo 6° de la ley 29874.

Precisar que mediante Resolución Directoral N° 279-2019-EF/53.01 de fecha 09 de enero de año 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el monto y escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0818: Sede Junín, haciendo una comparación con la escala base aprobada mediante Decreto Supremo N° 421-2019-EF, y la escala de incentivos laborales (CAFAE) de la Unidad Ejecutora 0818 – Sede Junín, del Gobierno Regional de Junín, aprobada mediante Resolución Directoral N° 279-2019-EF/53.01 y al Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2011/GR-JUNIN/PR, de fecha 25 de febrero del 2011, que es como sigue:



Nivel Remunerativo	Escala CAFAE de la Sede Regional Aprobada de R.D. N° 279-2019-EF753.01	Escala Base (D. de U N° 014-2019 y D.S. N° 421-2019-EF)
F-5	2,750.00	1,210.00
F-4	2,270.00	1,210.00
F-3	1,835.00	1,210.00
F-2	1,675.00	1,210.00
F-1	1,595.00	1,210.00
Profesionales	1,515.00	1,210.00
Técnicos y Auxiliares	1,435.00	1,210.00

Que, de lo señalado cabe indicar como se aprecia en el cuadro precedente los incentivos laborales que perciben los servidores, incluido el personal repuesto por mandato judicial de la sede central, en el cual se encuentra incluido el solicitante, percibe un monto ascendente a 1,435.00 nuevos soles mensuales, siendo mayores a la escala base dispuesta en el D.S. N° 421-2019-EF que señalaba el monto de 1,210.00 soles, encontrándose el monto percibido por el impugnante dentro del grupo ocupacional o nivel remunerativo correspondiente.

Tomando esto aspectos debemos advertir que no es posible utilizar mayores recursos de los ya informados por el Ministerio de Economía y Finanzas y de los registrado en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público. A cargo del Ministerio de Economía y Finanzas efectuados al primero de marzo del año 2011, que también no es posible utilizar recursos presupuestales futuros como si fueran saldos presupuestales que aún no se tienen para financiar incrementos al CAFAE, más aún si no tiene informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público MEF.

Que, de lo vertido se colige que no procede el pago de aumento por concepto de Incentivos Laborales CAFAE hasta por la suma de S/. 500.00 mensuales.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **LUIS ALBERTO CAMPOS PIMENTEL** contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 036-2020-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 30 de enero de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.





"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Oficina Regional de Administración y Finanzas

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución al ciudadano **LUIS ALBERTO CAMPOS PIMENTEL**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


.....
MBA/CPCG. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ,

13 JUL 2020


.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL